

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO 2 No. 2355**

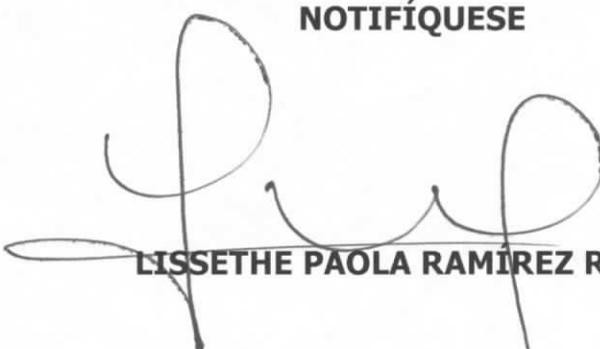
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido el cual viene coadyuvado por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ apoderado judicial de la señora CRISTINA DEL PILAR TROYA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Sierra Castro
Secretario*

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2015-00657-00
AUTO 2 No.2373

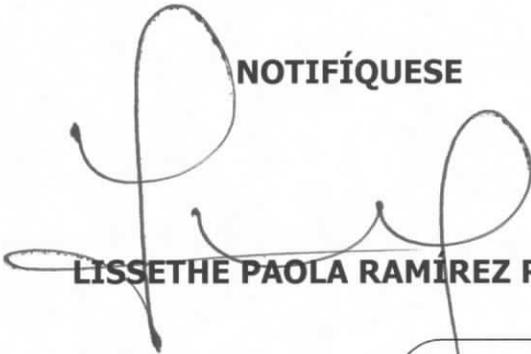
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.06-2014-00330-00
AUTO 2 No.2374**

La señora MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

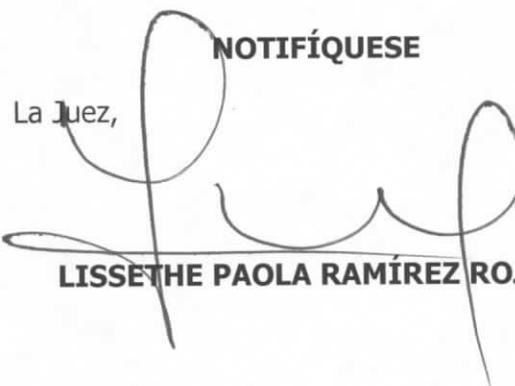
Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

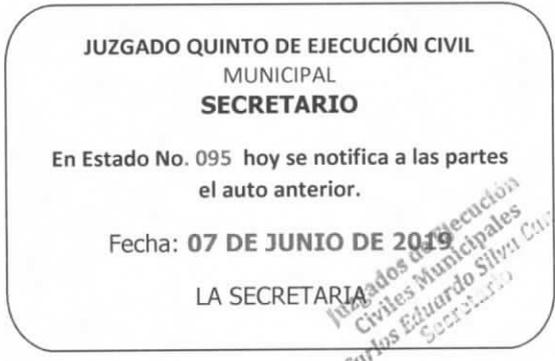
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA


4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-0631-00
AUTO 2 No.2370**

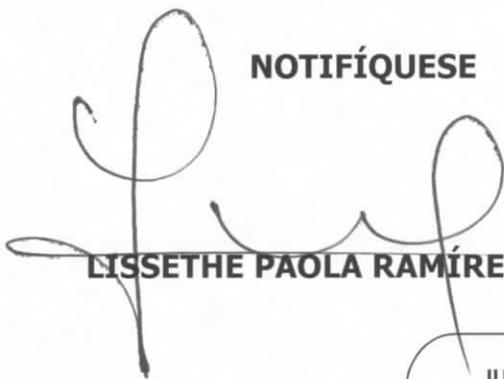
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE

REMITASE al abogado JAIME GUTIERREZ CAMPOS al folio 114 donde obra la certificación emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del requerimiento comunicado mediante oficio No.05-883 del 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-0029-00
AUTO 2 No.2365**

Revisada la solicitud de terminación del proceso se evidencia que el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA no cuenta con la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., por lo tanto la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

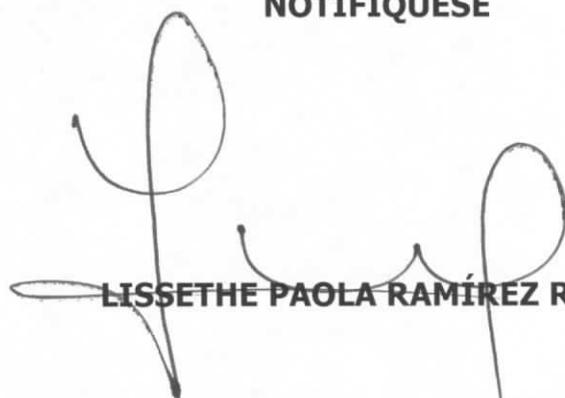
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Cauca
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00
AUTO 2 No. 2357**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

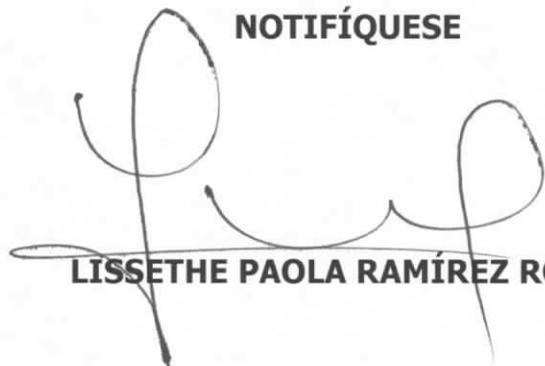
DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase expedir la copias auténticas del acta de remate y del auto que aprueba el remate solicitadas por la parte demandante, como quiera que aportó las expensas para tal fin.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADOS** a los señores LISETH JHOANA RANGEL c.c. No. 1.151.936.776 y PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL c.c. No. 1.112.476.141 para que en nombre y representación de la abogada CARMÍÑA GONZALEZ REYES retiren las copias auténticas y los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Camo
Secretaria

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00545-00
AUTO 2 No.2368**

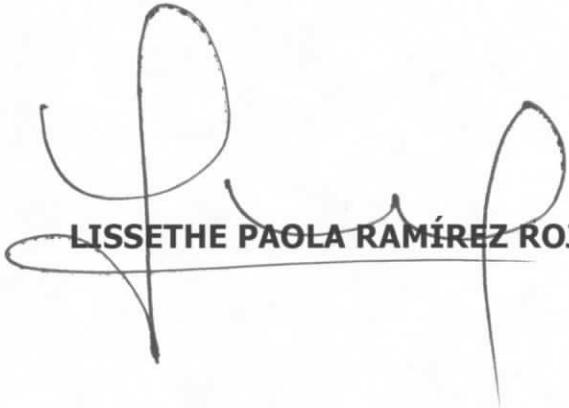
En atención al escrito allegado por la auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso, en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cupo
Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00690-00
AUTO 2 No.2360**

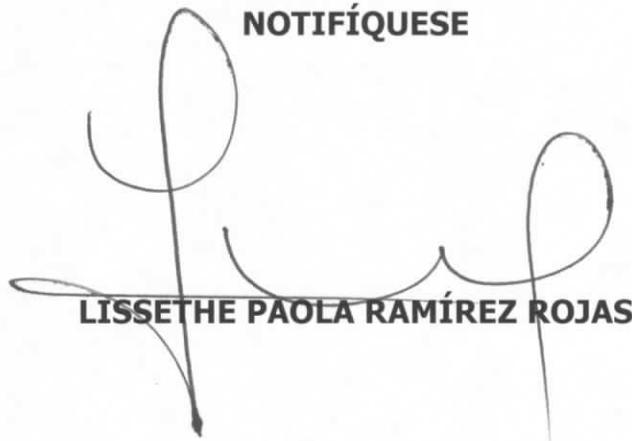
En atención al escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00
AUTO 2 No. 2356**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.066 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-00451-00
AUTO 2 No.2379**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

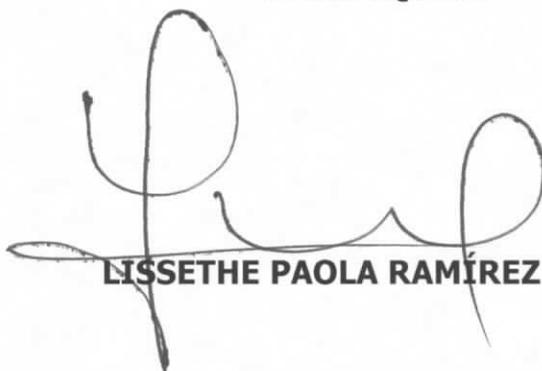
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2015-00838-00
AUTO 2 No.2380

La parte demandante allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado No.370-257974 donde se puede constatar que la medida de embargo aquí decretada e inscrita dentro del citado folio de matrícula aún continua vigente a favor del presente proceso en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia y teniendo en cuenta el avalúo allegado por la parte demandante el cual fue elaborado por perito Jaime Alberto Valdés Campos, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numerales 1, 4 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allegó el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

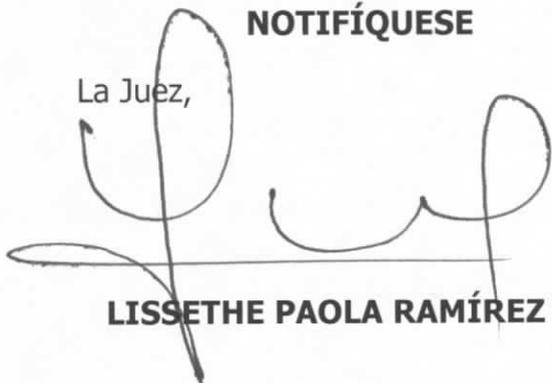
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00568-00
AUTO 2 No. 2359**

El jefe de servicios del Banco de Bogotá quien obra como parte demandante en escrito visible a folio 46, solicita la devolución de la suma de \$200.000.00 los cuales fueron cancelados erróneamente el 08 de agosto de 2018, como quiera que para el día 31 de julio de 2018 ya había cumplido con la carga impuesta mediante auto de fecha 20 de febrero de 2018 en el cual se fijaron los gastos de curaduría a favor del auxiliar de la Justicia.

Sentado, lo anterior observa el despacho que efectivamente le asiste razón al aquí peticionario y por lo tanto procederá con la devolución de dicha suma de dinero a favor de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

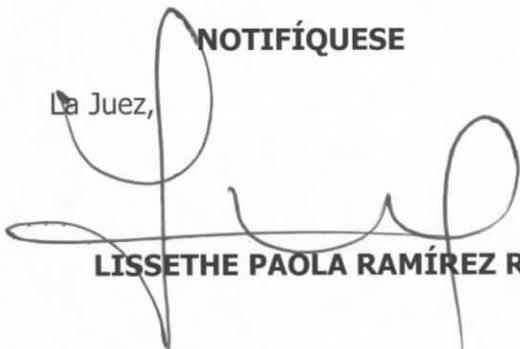
PRIMERO: ORDENESE la devolución y el pago del depósito judicial que se encuentren consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000.00 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el Nit No.860.002.964-4 que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002358495	30/04/2019	\$ 200.000,00

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000.00 a favor de la abogada JOHANA MARIA OSPINA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.488.844 en su calidad curador Ad-Litem, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002358494	30/04/2019	\$ 200.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

161¹³
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00
AUTO 2 No. 2358**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

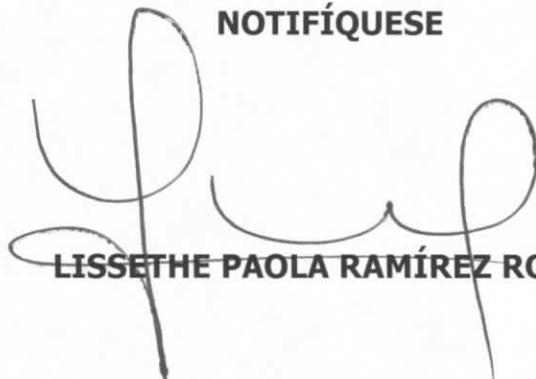
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$96.200.00 a favor de la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.990.061 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364223	14/05/2019	\$ 96.200,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No.029-2017-00222-00
AUTO 2 No.2363

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.802.889.95 a favor del abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.668 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

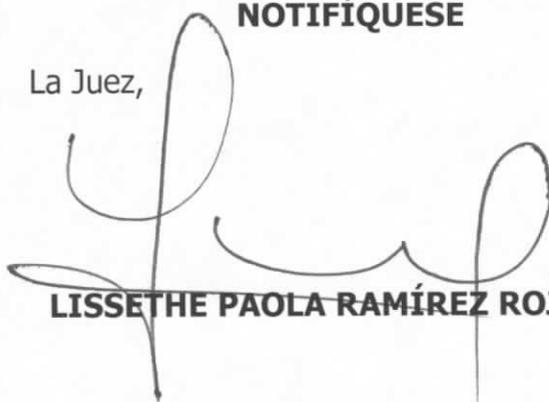
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292925	26/11/2018	\$ 1.095.300,00
469030002360240	06/05/2019	\$ 281.876,00
469030002360241	06/05/2019	\$ 564.319,00
469030002360242	06/05/2019	\$ 590.236,00
469030002364366	14/05/2019	\$ 271.158,95

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Coto
Secretario*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-00795-00
AUTO 2 No.2371**

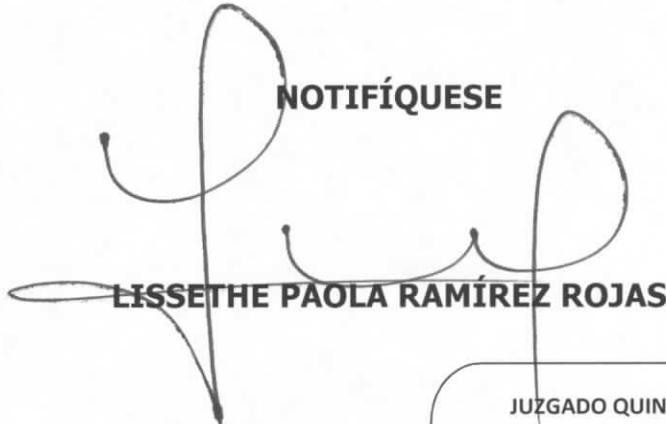
En atención al oficio allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Subsecretario*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00380-00
AUTO 2 No.2377**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

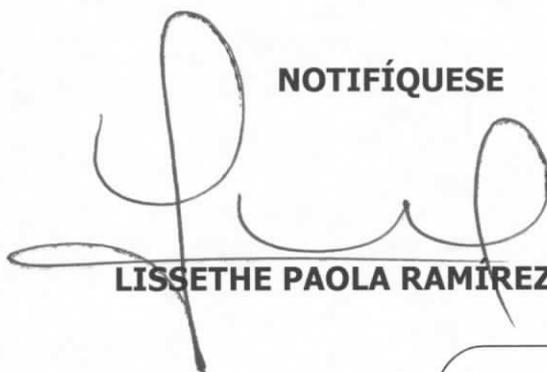
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$698.158.00 a favor del abogado LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.452.020 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319723	30/01/2019	\$ 237.863,00
469030002319724	30/01/2019	\$ 32.121,00
469030002319725	30/01/2019	\$ 271.234,00
469030002319726	30/01/2019	\$ 156.940,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00380-00
AUTO 2 No.2375

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **IMBANACO** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1834 del 05 de junio de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-01136-00
AUTO 2 No.2361**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el despacho,

DISPONE

REQUIERASE a la auxiliar de la justicia, señora DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, puestos bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro efectuada por la Inspección de Policía Urbana de Cali II categoría del Barrio Agua Blanca, mediante acta del 21 de marzo de 2012 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de seis (06) hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2013-00215-00
AUTO 2 No.2378**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA y suscrito por el abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el 26 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ identificado con la C.C. No. 94.521.936, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con la C.C. No. 31.475.228; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Comandos de Ejecución Municipales
Luis Fernando Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2013-01000-00
AUTO 2 No.2366**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y la constancia de envío del oficio No.05-1043, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-1043 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro de presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio No.05-1043 en el cual deberá indicar la nueva dirección del pagador de ASSTRACUD indicada por la parte demandante en su escrito visible a folio 108.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.016-2012-00147-00

AUTO 2 No.2382

En atención al oficio allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001318000	30/07/2012	\$ 121.854,73
469030001329926	30/08/2012	\$ 121.854,73
469030001341127	27/09/2012	\$ 121.854,73
469030001351599	29/10/2012	\$ 121.854,73
469030001363703	30/11/2012	\$ 121.854,73
469030001377049	26/12/2012	\$ 121.347,50
469030001388025	31/01/2013	\$ 117.294,73
469030001396570	27/02/2013	\$ 117.294,73
469030001408599	27/03/2013	\$ 117.294,73
469030001421446	26/04/2013	\$ 117.294,73
469030001434645	28/05/2013	\$ 165.735,57
469030001446466	27/06/2013	\$ 160.344,06
469030001458366	26/07/2013	\$ 160.344,06
469030001470873	28/08/2013	\$ 160.344,06
469030001489223	30/09/2013	\$ 160.344,06
469030001503582	29/10/2013	\$ 160.344,06
469030001520932	28/11/2013	\$ 160.344,06
469030001537019	27/12/2013	\$ 159.819,37
469030001549045	30/01/2014	\$ 155.044,06
469030001565225	04/03/2014	\$ 120.521,48

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.021-2016-00167-00

AUTO 2 No.2384

En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

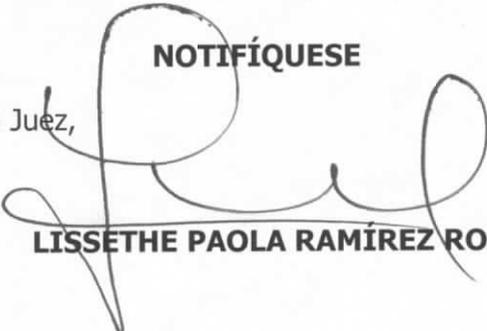
SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, como quiera que los mismos fueron consignados por error por parte del pagador del Ministerio de Defensa. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002121953	01/11/2017	\$ 675.801,00
469030002139808	05/12/2017	\$ 675.801,00
469030002151111	28/12/2017	\$ 675.801,00
469030002164460	02/02/2018	\$ 675.801,00
469030002178721	05/03/2018	\$ 675.801,00
469030002189918	03/04/2018	\$ 710.199,00
469030002205158	03/05/2018	\$ 710.199,00
469030002223770	12/06/2018	\$ 710.199,00
469030002232986	04/07/2018	\$ 710.199,00
469030002246232	31/07/2018	\$ 710.199,00
469030002256082	29/08/2018	\$ 710.199,00
469030002267527	28/09/2018	\$ 710.199,00
469030002290640	22/11/2018	\$ 710.199,00
469030002295442	29/11/2018	\$ 710.199,00
469030002308453	26/12/2018	\$ 710.199,00
469030002320253	31/01/2019	\$ 710.199,00
469030002334955	01/03/2019	\$ 710.199,00
469030002347258	29/03/2019	\$ 710.199,00

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gámez Canto
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2017-00120-00
AUTO 2 No.2362**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO y teniendo en cuenta que no obra comunicación expresa por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde informe que el proceso bajo la partida 025-2014-00710-00 se encuentra terminado, el despacho,

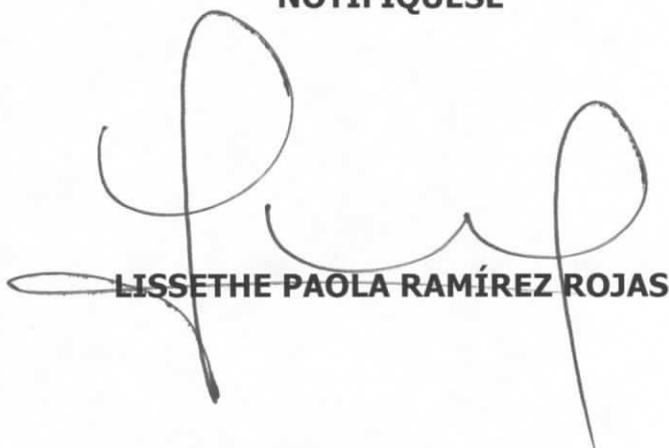
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el señor CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO como quiera que el área de depósitos judiciales ya cumplió con la orden de transferencia de dineros a favor del Juzgado Septo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la partida 025-2014-00710-00 que cursa en contra del aquí demandado CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2014-00318-00
AUTO 2 No.2383**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

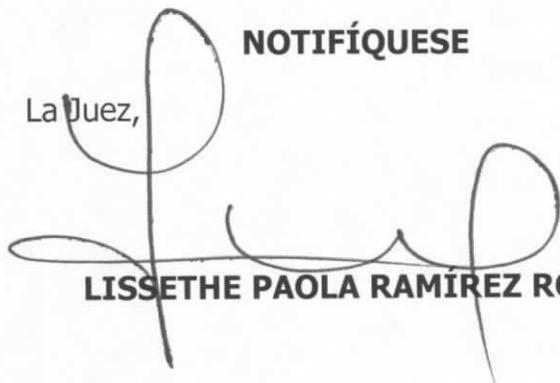
SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, como quiera que los mismos fueron consignados por error por parte del pagador de brilla Aseo S.A. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002116407	24/10/2017	\$ 442.631,00
469030002156877	17/01/2018	\$ 501.650,00
469030002174473	23/02/2018	\$ 156.248,00
469030002212595	21/05/2018	\$ 226.560,00
469030002226010	19/06/2018	\$ 234.372,00
469030002238065	13/07/2018	\$ 245.240,00
469030002250259	09/08/2018	\$ 191.692,00
469030002260650	07/09/2018	\$ 167.296,00

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.08-2017-00813-00
AUTO 2 No.2367

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

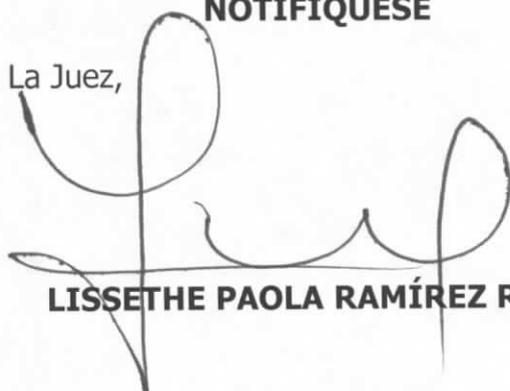
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle - Cauca
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2017-00845-00
AUTO 1 No.1172**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

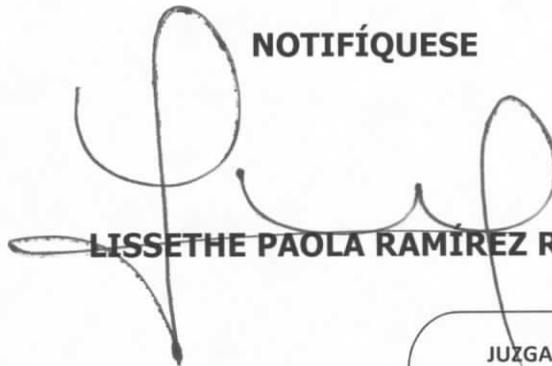
PRIMERO: SEÑALESE el día **04** del mes **julio** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-306532** de propiedad del demandado **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$35.983.500.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$20.562.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

*firmados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 07 de Junio de 2019*

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	020-2017-00845-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 4750 12/12/2017
EMBARGO	inmueble No.370-306532 (folio 27)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ folio 73
LIQUIDACION DE CREDITO	\$19.075.288.16 folio 104
AVALUO	\$51.405.000 folio 99
DEMANDADO	LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE.
ACREEDORES	NO

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2017-00155-00
AUTO 1 No.1171

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **09** del mes **julio** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas UBU-666 de propiedad del demandado JULIANA ERAZO CERON.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes mueble a rematar**, es decir la suma de **(\$13.160.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$7.520.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	027-2017-00155-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 5600 29/03/2017
EMBARGO	Mueble de placas UBU-666 (folio 38)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA folio 75
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.635.585.07 folio 68
AVALUO	\$5118.800.000 folio 92
DEMANDADO	JULIANA ERAZO CERON
ACREEDORES	NO

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.027-2017-00155-00

AUTO 1 No.1170

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A. en contra JULIANA ERAZO CERON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora JULIANA ERAZO CERON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.863.511 como empleada de **CARTONERIA NACIONAL S.A.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$69.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **CARTONERIA NACIONAL S.A.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada señora JULIANA ERAZO CERON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.863.511 .

SEGUNDO: CONCEDASE al representante legal de **CARTONERIA NACIONAL S.A.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00824-00
AUTO 1 No. 1168

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

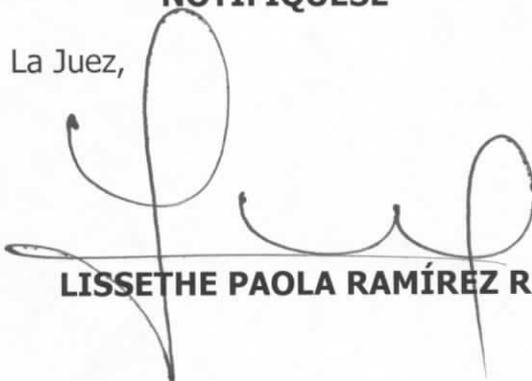
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINANDINA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de GISELA PATRICIA VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 035-2014-01148-00
AUTO 1 No. 1169

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA y coadyuvado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

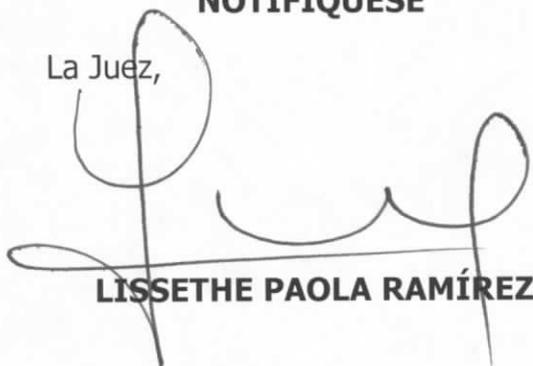
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CLAUDIA UMAÑA PRETEL y MILTON ADAN PARRA BAHAMON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 095 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano